Ley de 28 de Noviembre de 1908

Bancos de Emisión.- Se eleva el impuesto sobre sus utilidades liquidas.

ISMAEL MONTES. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- Se eleva al 10% el impuesto sobre las utilidades líquidas de los Bancos de emisión.

Art. 2º.-Los Bancos sin emisión que se establezcan en lo futuro, conforme, á las leyes de la materia, y las Agencias ú Oficinas de Bancos extranjeros existentes en la actualidad ó que se establezcan en lo futuro, pagarán el 9 % del impuesto sobre sus Utilidades líquidas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales

Sala de sesiones del Congreso Nacional;

La Paz, 2 de noviembre de 1908.

BENEDICTO GOYTIA BENIGNO GUZMÁN. José Carrasco, Senador Secretario. Rodolfo Montenegro, Diputado Secretario. Serapio Medina, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos ocho años.

ISMAEL MONTES. José S. Quinteros.